

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 71983 DEL 13 DICIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIITS

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 09 del Decreto 174 de 2001, artículo 7 del Decreto 348 de 2015, y los artículos 10 de los Decretos 171 y 175 de 2001 (Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015)

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción de Transporte en los que se observa que en la casilla N° 16 correspondiente a "observaciones", se describió como conducta transitar sin el correspondiente dispositivo de control de velocidad o con este apagado, dañado o alterado. A saber:

## RESOLUCIÓN No. 71983 DEL 13 DICIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs

ITEM	INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1	15324741	26 de julio de 2014	SYK231	520
2	13761416	16 de septiembre de 2014	SLJ249	520
3	13759738	27 de octubre de 2014	UFW831	520

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos, 171, 174 (Derogado por el Decreto 348 de 2015) y 175 de 2001, expedidos por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el servicio de Transporte Terrestre Automotor será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

Que la ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

Que mediante Resolución número 1122 del 26 de mayo de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte, se establecieron medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial, los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio escolar y los pertenecientes a los establecimientos educativos deberán contar en cada vehículo de su parque automotor con equipos de control de velocidad en perfecto funcionamiento con el fin de garantizar la seguridad de los pasajeros .

Que La Resolución No. 2747 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se determinan las sanciones por incumplimiento de las medidas adoptadas en la Resolución número 1122 de 2005, estableció en su artículo primero que las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial, que permitan el despacho de sus vehículos sin el respectivo dispositivo de control de velocidad o en mal funcionamiento serían sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003. Es decir, amonestación escrita o multa de 05 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Que mediante Sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, radicado N° 2008-00098, Consejero Ponente el Dr. Guillermo Vargas Ayala, declaró la nulidad del artículo 57 del Decreto 3366 de 2003 del 21 de noviembre de 2003. Por lo tanto la imposición de la multa como sanción al momento de esta Decisión no puede aplicarse al haberse declarado nula dicha normatividad.

Por lo anterior, la sanción que se debe imponer en los casos descritos anteriormente es la enunciada en el artículo 45 de la ley 336 de 1996, es decir, la amonestación como sanción.

**RESOLUCIÓN No. 71983 DEL 13 DICIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUIT

Una vez observados los Informes Únicos de Infracción al Transporte relacionados en este Acto Administrativo, se puede establecer que no se realizó la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Consistente en la aplicación de la amonestación como sanción.

Teniendo en cuenta que no se ha realizado la amonestación como primer llamado de atención al presunto infractor, mal haría esta Superintendencia al iniciar una investigación administrativa, pues desconocería el procedimiento establecido en la Resolución 2747 de 2006. En conclusión, se procederá al archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte, relacionados a continuación.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

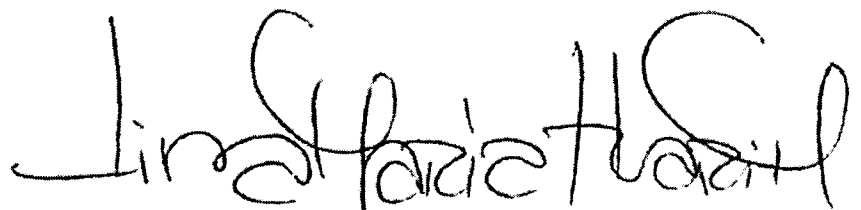
ITEM	INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
1	15324741	26 de julio de 2014	SYK231	520
2	13761416	16 de septiembre de 2014	SLJ249	520
3	13759738	27 de octubre de 2014	UFW831	520

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 71983 DEL 13 DICIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte - IUITs